

**Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.**

## Contenido

Antecedentes.....	3
Introducción.....	6
<b>1. Funcionamiento de la Casilla Especial. Prueba Piloto.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 Población Objetivo.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2 Instalación de Casilla Especial en la Ciudad de México.....</b>	<b>7</b>
<b>1.3 Modalidad de Votación Fija.....</b>	<b>9</b>
<b>1.4 Modalidad de Votación Itinerante.....</b>	<b>10</b>
<b>2. Casillas Especiales convencionales.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1 Población Objetivo.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2 Instalación de Casillas Especiales.....</b>	<b>15</b>
<b>2.3 Operación de Casillas Especiales.....</b>	<b>15</b>
<b>Anexo 1, Centros Hospitalarios en la Ciudad de México.....</b>	<b>17</b>
<b>Anexo 2, Propuesta de Urna Portátil (Mochila-Urna o Caja-Urna).....</b>	<b>18</b>
<b>Propuesta 1, Mochila-Urna Móvil, con base en el Paquete Electoral.....</b>	<b>18</b>
<b>Propuesta 2, Caja-Urna Móvil, con base en la Urna Electoral.....</b>	<b>18</b>

## **Antecedentes**

Derivado de las reformas en materia electoral, aprobadas por el Congreso de la Unión en el año de 1990, se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), mediante el cual, se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), con la finalidad de contar con una institución imparcial que brindara certeza, transparencia y legalidad a las elecciones para renovar la Presidencia de la República y a los integrantes de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El COFIPE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 1990, y establecía, en su artículo 69 los fines del IFE, entre los cuales se encontraban: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, por lo cual, el IFE adoptó a lo largo de su historia diferentes medidas tendientes a garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

La reforma político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión en febrero de 2014, representó la modificación del sistema electoral nacional, transformando al otrora IFE, en el Instituto Nacional Electoral (INE), al cual se le otorgaron, un mayor número de atribuciones para la organización de las elecciones federales, así como una serie de atribuciones para la organización de las elecciones locales para la renovación de las autoridades en las entidades federativas, convirtiéndolo en una autoridad en la materia a nivel nacional.

En los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 29, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que es autoridad en la materia electoral, y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, los fines del INE, se encuentran establecidos en el artículo 30 de la LGIPE, y entre ellos, se puede apreciar que subsisten los fines establecidos desde el COFIPE del año 1990: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

Por lo anterior, a lo largo de los diferentes procesos electorales que se han desarrollado, tanto el IFE como el INE, han implementado diversas medidas tendientes a garantizar y maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, varios de las cuales aún subsisten y han contribuido, al cumplimiento de los fines institucionales señalados.

Entre las medidas que han sido implementadas, se pueden mencionar las siguientes:

- Aprobación de casillas extraordinarias.
- Acondicionamiento de las casillas a fin de garantizar su fácil y libre acceso.
- Diseño y elaboración de materiales electorales que faciliten el ejercicio del voto a personas con alguna discapacidad (mampara especial, plantilla braille, base porta urnas).
- Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla
- Aprobación de instalación de casillas especiales para las elecciones locales, aun cuando la legislación electoral local no contemple dichas casillas.
- Protocolo para garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Es importante mencionar, que algunas de las medidas que se han adoptado durante los diferentes procesos electorales federales, han estado previstas por los propios cuerpos normativos que han regido las actividades institucionales.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a los fines y principios institucionales, mediante el Acuerdo **INE/CG399/2017** por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, en el punto Décimo Quinto hace referencia a la *“prueba piloto del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros de salud”*, instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y la Dirección Jurídica (DJ), para que realicen los estudios necesarios para la emisión del voto de las personas hospitalizadas y del personal que labore en dichos centros hospitalarios el día de la Jornada Electoral y que a más tardar seis meses antes del inicio del Proceso Electoral 2020-2021 se presenten ante el Consejo General.

Para tal efecto, deberán presentarse estudios preliminares a la Junta General Ejecutiva y a las comisiones unidas de Capacitación y Organización Electoral para evaluar la viabilidad de aplicar una prueba piloto en las elecciones del 2018.

Por tal motivo, el INE prevé la implementación de una prueba piloto para la instalación de una casilla especial para personas hospitalizadas, con la finalidad de acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que, por sus condiciones de salud, no le es posible acudir a alguna casilla para ejercer su derecho al voto, así como a los familiares o personas que estén a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, a quienes no les es posible acudir a la casilla que les corresponde el día de la jornada electoral.

## **Introducción**

Los presentes lineamientos establecen las particularidades que tendrá la Casilla Especial para personas hospitalizadas que se instalará en la Ciudad de México como prueba piloto, así como para las casillas especiales que se instalarán en las 31 entidades federativas bajo la modalidad de votación convencional, mismas que tienen como objetivo fomentar la participación ciudadana en los comicios electorales de todas aquellas personas que, por motivos de salud o guardia en el centro hospitalario, no pueden acudir a las casillas que les corresponden.

Esta medida, pretende maximizar el derecho humano al voto, particularmente para aquellas personas hospitalizadas que, cumpliendo con los requisitos legales para la emisión de su sufragio, tienen algún impedimento físico para acudir a la casilla de su sección o a una casilla especial.

En este sentido, en primer término, se establece el mecanismo para acercar el voto a los electores que se encuentren en un Centro Hospitalario ubicado en la Ciudad de México, el día de la jornada electoral, definiendo a su vez la operación de dicha casilla especial, misma que contará con dos modalidades para recabar la votación: la fija y la itinerante.

En la modalidad itinerante, se recopilará la votación de las personas hospitalizadas directamente en el lugar en donde se encuentren dentro del hospital observando en todo momento las medidas de sanidad que para tal efecto determine la autoridad de salud. Por su parte, la modalidad fija permitirá que los familiares o personas a su cuidado y el personal de guardia del hospital, acuda directamente a la casilla instalada dentro del hospital para emitir su voto.

En segundo término, se establece la operación de 31 casillas especiales convencionales que serán instaladas en centros hospitalarios en las capitales o ciudades de mayor población en las restantes 31 entidades federativas, las cuales únicamente desarrollarán la modalidad convencional de la votación, enfocada principalmente a las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del propio hospital.

## **1. Funcionamiento de la Casilla Especial. Prueba Piloto**

### **1.1 Población Objetivo**

- a) Los grupos que serán primordialmente tomados en cuenta y a quienes se les garantizará su derecho a ejercer el voto en el centro hospitalario son:
- Personas hospitalizadas.
  - Personal de guardia del hospital.
  - Familiares de los pacientes o personas a su cuidado.

### **1.2 Instalación de Casilla Especial en la Ciudad de México**

- a) La Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en coordinación con las juntas ejecutivas distritales y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), deberán identificar un centro hospitalario susceptible para la instalación de una Casilla Especial para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y del personal que labore en dicho centro de salud.
- b) De conformidad a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley General de Salud, se deberá realizar un convenio con la Secretaría de Salud y, en su caso, con la(s) instituciones médicas en la(s) cual(es) se determine ubicar la Casilla Especial para personas hospitalizadas. Dicho convenio deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:
- Las facilidades que deberá brindar el centro hospitalario para la instalación de la casilla especial el día de la jornada electoral.
  - Acordar el espacio donde se instalará la casilla especial.
  - Acordar el número de personas que tendrán acceso el día de la jornada electoral a las instalaciones del centro hospitalario para la instalación de la casilla especial.
  - El número de funcionarias/os que participarán en la obtención del voto de la ciudadanía que no pueda desplazarse hasta la casilla (modalidad itinerante).
  - Condiciones para evitar que se afecten las labores del centro hospitalario.
  - Medidas de sanidad que deberán ser observadas en todo momento.
  - Acordar las facilidades que brindará el centro hospitalario para que las y los funcionarias/os de casilla tengan acceso con la documentación y material electoral requerido para el ejercicio del voto.

- Realización de un censo previo (cuantificación) para estimar a la ciudadanía apta e interesada en ejercer el derecho al voto y cuyas condiciones de salud le impidan desplazarse hasta la casilla.
  - Establecer el horario en el cual se podrá acceder a las instalaciones para el desarrollo de la modalidad itinerante.
- c) La Junta Ejecutiva Local del INE, en la Ciudad de México deberá de realizar un censo previo (cuantificación) en el centro hospitalario a fin de identificar el personal que laborará en la guardia correspondiente al día de la Jornada Electoral.
- d) Previo a la Jornada Electoral, en un periodo de entre tres y siete días, la Junta Ejecutiva Local del INE, deberá de realizar un censo de las y los ciudadanos que estarían en condiciones de ejercer su derecho al voto desde la cama o habitación en que se encuentren ubicados, para la modalidad itinerante de la casilla especial, notificando que deberán contar con su credencial para votar con fotografía.
- e) El Consejo Distrital de la Ciudad de México, correspondiente al ámbito geográfico donde se instalará la casilla especial, deberá designar dos operadores técnicos responsables del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE).
- f) Los partidos políticos nacionales y local, así como las y los candidatas/os independientes, tanto federales como locales, acreditarán a sus representantes ante la mesa directiva de casilla, quienes podrán ingresar a la casilla en el centro hospitalario.
- g) Los recursos materiales a emplear en la Casilla Especial para personas hospitalizadas, en sus dos modalidades (fija e itinerante) serán:
- Dos computadoras portátiles, para la verificación del sistema SICCE.
  - Un portafolio para movilizar las boletas electorales y los insumos adicionales para la votación (marcadora de credenciales, lápices, líquido indeleble).
  - Dos mamparas especiales.
  - Dos **mochilas urna**, (urna portátil) en las cuales se recopilarán los votos (al tratarse de elección concurrente, se requerirá 1 mochila urna por tipo de elección: federal y local).

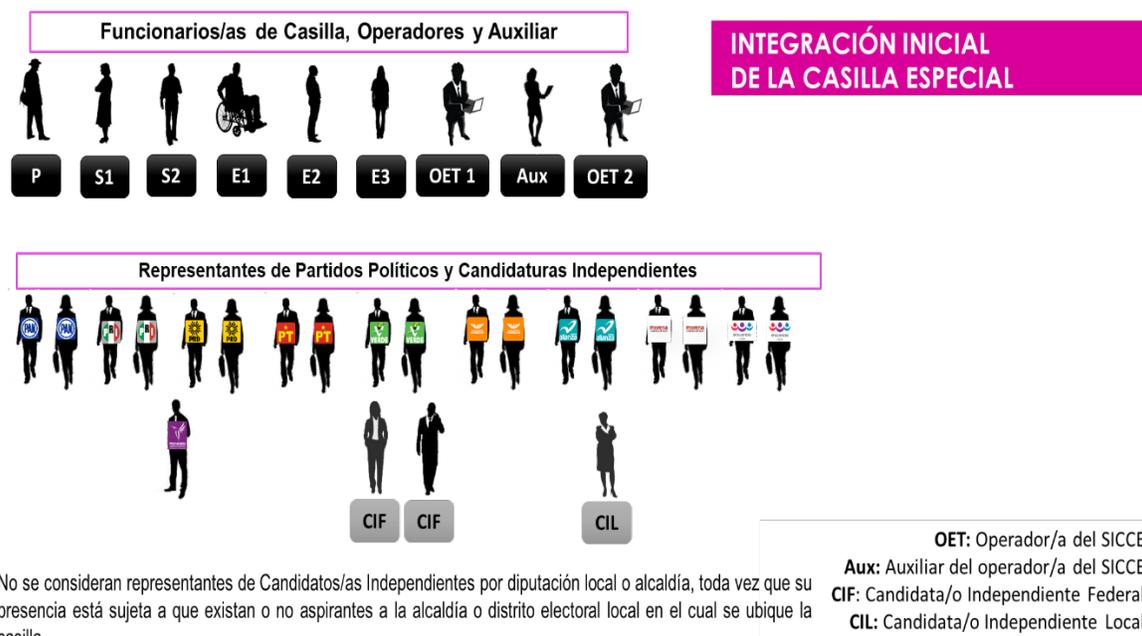
- Dos marcadoras de credenciales.
  - Dos envases de líquido indeleble.
  - Dos sellos para marcar las boletas de senadores, diputados o diputados locales con las letras RP.
  - Los que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.
- h) Las y los ciudadanos hospitalizados, familiares o personas a su cuidado y el personal de guardia que labore en el hospital, deberán de contar con su credencial para votar con fotografía para poder ejercer su derecho al voto.
- i) Mientras se efectuó la modalidad itinerante de la votación, se llevará a cabo la recepción de votos en la modalidad fija en la casilla especial.
- j) La generación del Acta de Electores en Tránsito se realizará con la información que se encuentre en las dos computadoras portátiles.
- k) Para la implementación de la prueba piloto a efectuarse en la Ciudad de México en coordinación con el IECM, en el Anexo 1, se muestra una serie de Centros Hospitalarios en los cuales se puede efectuar el ejercicio. Dicho Anexo es enunciativo, más no limitativo.

### **1.3 Modalidad de Votación Fija**

- a) La instalación de la Casilla Especial para personas hospitalizadas, así como su clausura, y el consecuente escrutinio y cómputo, se realizará de manera idéntica al de cualquier casilla especial.
- b) La integración de la mesa directiva de casilla, se realizará bajo los mismos términos que las demás casillas especiales, con la particularidad de que se designará un operador técnico responsable del SICCE adicional, y los partidos políticos nacionales y local, así como las y los candidatas/os independientes a cargos de elección federal o local, podrán acreditar a sus representantes ante la mesa directiva de casilla y generales en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones (RE) como se muestra en la imagen 1.
- c) Se deberá observar lo previsto por los artículos 284 de la LGIPE, 249 y 250 del RE, mediante los cuales se regula los cargos por los cuales la ciudadanía que acuda a una casilla especial podrá votar, de conformidad a la sección en la que se encuentre su domicilio y la ubicación de la casilla.

- d) Para aquellas personas que puedan trasladarse al espacio físico donde se instale la casilla (modalidad fija) tales como: personal del hospital, pacientes cuya condición permita su movilidad sin riesgo, familiares o personas a su cuidado que puedan ausentarse momentáneamente del cuidado de un paciente; el desarrollo de la votación se realizará de manera convencional en la casilla especial.

**Imagen 1**



### 1.4 Modalidad de Votación Itinerante

- a) Para la atención de aquellas personas que les sea imposible asistir al espacio físico donde se instalará la casilla (modalidad fija) y, que sí puedan ejercer su derecho al voto, se desarrollará una modalidad de votación itinerante, paralela al desarrollo ordinario de la votación como se muestra en las imágenes 2 y 3.



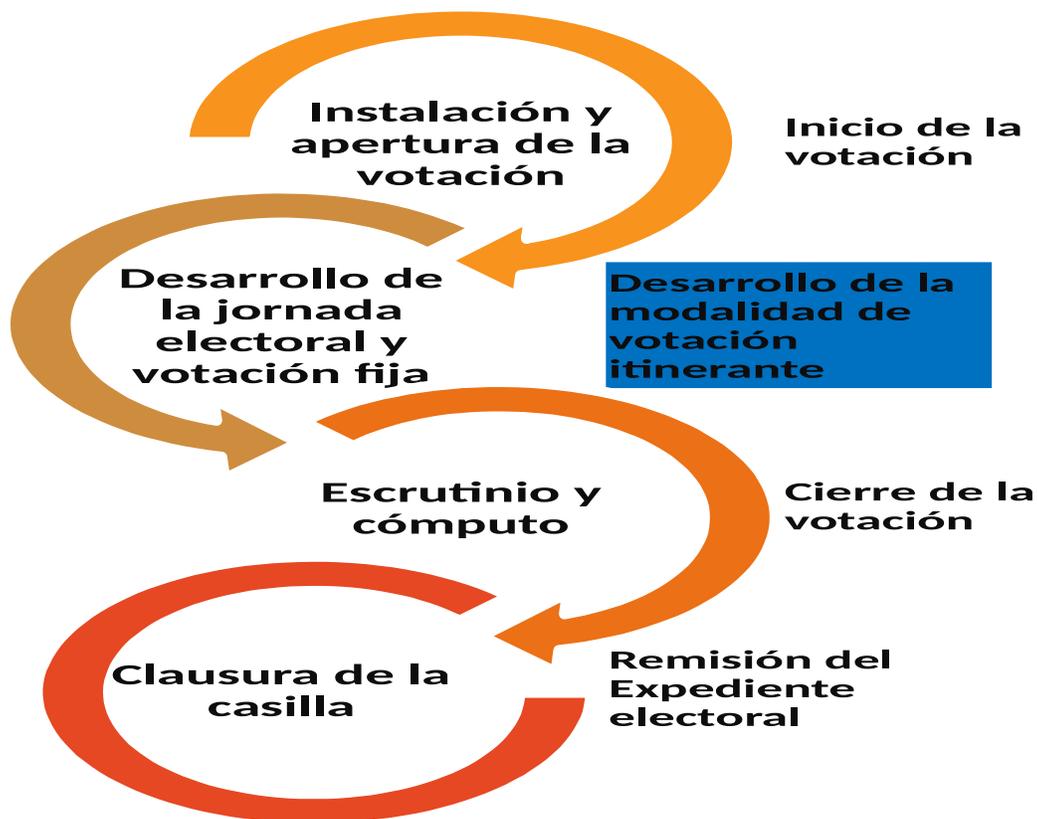
independientes que podrán ingresar a recabar la votación en las áreas del hospital.

- c) En caso de ser necesario, solo accederán la o el Secretario/a 2 y el Operador/a del SICCE, mientras que el/la Escrutador/a 2 y las y los representantes de partido político y candidatas/os independientes permanecerán en el pasillo, en su caso, observando en la medida de lo posible el desarrollo de la votación.
- d) El procedimiento de votación itinerante se deberá realizar en el horario acordado previamente con las autoridades del hospital (entre las 08:00 y 18:00 horas), sin interrumpir la votación que se realiza en el espacio físico donde se instala la casilla (modalidad fija). Se iniciará con el procedimiento de votación itinerante, de acuerdo a lo siguiente:
- En el horario previamente definido con el Centro Hospitalario se desarrollará la modalidad itinerante de la votación.
  - Para tal efecto, concurrirán: Secretario/a 2, Escrutador/a 2 y Operador/a del SICCE 2, así como un/a representante de partido político por coalición a nivel federal y de candidata/o independiente.
  - Las actividades que realiza el/la Secretario/a 2 en la casilla en su modalidad fija, serán asumidas por el/la Secretario/a 1:
    - Marcar las credenciales para votar.
    - Colocar el líquido indeleble al dedo pulgar derecho de las y los electores.
    - Devolver las credenciales a la ciudadanía.
  - El/la Escrutador/a 3 en la modalidad fija de la votación, orientará a las y los electores sobre la ubicación de los canceles y la identificación de las urnas correspondientes a cada boleta.
  - El/la Presidente/a de la mesa directiva, con base en el número de ciudadanas/os previamente cuantificados, le entregará a el/la Secretario/a 2 una cantidad similar de boletas por cada elección. En caso de que por la cantidad de los bloques de boletas correspondientes a las 6 elecciones el peso fuera excesivo, a criterio del Secretario/a 2, podrá regresar las veces que sean necesarias hasta haber atendido a todas las personas que deban votar en esta modalidad.
  - El/la Secretario/a 2 llevará adicionalmente un juego de los materiales necesarios para realizar el mismo procedimiento que se realiza en la casilla durante la votación (marcadora de credencial, líquido indeleble y sello de RP).

- El/la Escrutador/a 2 y Operador/a 2 del SICCE llevarán en sus espaldas las Mochilas Urna (Anexo 2) correspondientes a cada tipo de elección, así como la mampara.
  - El/la operador/a de equipo tecnológico 2 será responsable de realizar las validaciones correspondientes en el SICCE.
  - Con la finalidad de vigilar el proceso de votación itinerante, las y los representantes de los partidos políticos y candidata/o independiente federal podrán incorporarse a la etapa de votación itinerante, observando lo siguiente:
    - o En caso el caso de coaliciones a nivel federal, se incorporará solo un representante por coalición.
    - o Las y los representantes de candidata/o independiente que así lo deseen, podrán incorporarse.
    - o Sólo podrá asistir un representante por partido político o candidatura independiente.
  - Para ejercer su derecho al voto, la persona hospitalizada deberá mostrar su credencial para votar, misma que deberá entregar a el/la Secretario/a 2.
  - El/la Operador/a del SICCE 2, revisará que se encuentre inscrito en la lista nominal de electores.
  - El/la Operador/a del SICCE 2, le indicará a el/la Secretario/a 2 el cargo por el que tendrá derecho a votar la/el ciudadano.
  - El/la Secretario/a 2, entregará el número de boletas, así como la mampara especial para que la/el ciudadano ejerza su voto.
  - Una vez que la/el ciudadano ejerció su voto, depositará las boletas en las mochilas urnas.
  - El/la Secretario/a 2, entintará el dedo a la/el ciudadano, marcará la credencial y la devolverá.
  - Una vez que los ciudadanos registrados previamente hayan ejercido su derecho al voto, en la modalidad itinerante, las y los funcionarios de casilla y representantes, regresarán a la casilla.
  - Colocarán en la parte inferior de la mesa directiva de casilla las mochilas-urna, resguardándola hasta la fase de escrutinio y cómputo.
  - Las mochilas-urna utilizadas durante la votación itinerante, serán abiertas hasta la fase de escrutinio y cómputo, en los mismos términos que las urnas de la casilla especial.
- e) La Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México deberá rendir, en el mes de agosto de 2018 un informe final sobre los resultados obtenidos en la

implementación de la casilla especial para el voto de personas hospitalizada, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la DEOE.

**Esquema de votación en la Prueba Piloto, CDMX**



## **2. Casillas Especiales convencionales**

### **2.1 Población Objetivo**

- a) Los grupos que serán considerados y a quienes se les garantizará su derecho a ejercer el voto en los centros hospitalarios son:
- Personas hospitalizadas.
  - Personal de guardia del hospital.
  - Familiares de los pacientes o personas a su cuidado.
- b) La instalación de las casillas especiales para personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal que labore en el centro hospitalario, está orientada a maximizar el ejercicio del derecho al voto a un sector de la población que no está en condiciones de acceder ordinariamente a su casilla correspondiente.

### **2.2 Instalación de Casillas Especiales**

- a) Las juntas ejecutivas locales y, en su caso, las juntas ejecutivas distritales de las 31 entidades federativas (excepto la Ciudad de México) deberán realizar las gestiones correspondientes con las autoridades del sector salud en la entidad federativa, a fin de proponer la instalación de una casilla especial al interior de alguno de los centros hospitalarios de su entidad.
- b) La casilla especial para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia del centro hospitalario, se podrá instalar en la capital del estado correspondiente o en la ciudad de mayor población de la entidad.

### **2.3 Operación de Casillas Especiales**

- f) El funcionamiento de la casilla especial, será de forma ordinaria, en los mismos términos que las demás casillas especiales que sean instaladas en la entidad.
- g) El domicilio para la instalación de estas casillas especiales deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, entre ellos, el fácil y libre acceso a los electores y que se asegure la instalación de cancelas para garantizar la secrecía en la emisión del voto.
- h) De conformidad a lo establecido en el apartado 3.1.5 del anexo 8.1 del RE, se deberán llevar a cabo las reuniones de trabajo correspondientes al

interior de los consejos distritales correspondientes con la finalidad de aprobar las modificaciones a los listados de ubicación de casillas, solicitando mediante oficio la apertura del sistema a la DEOE.

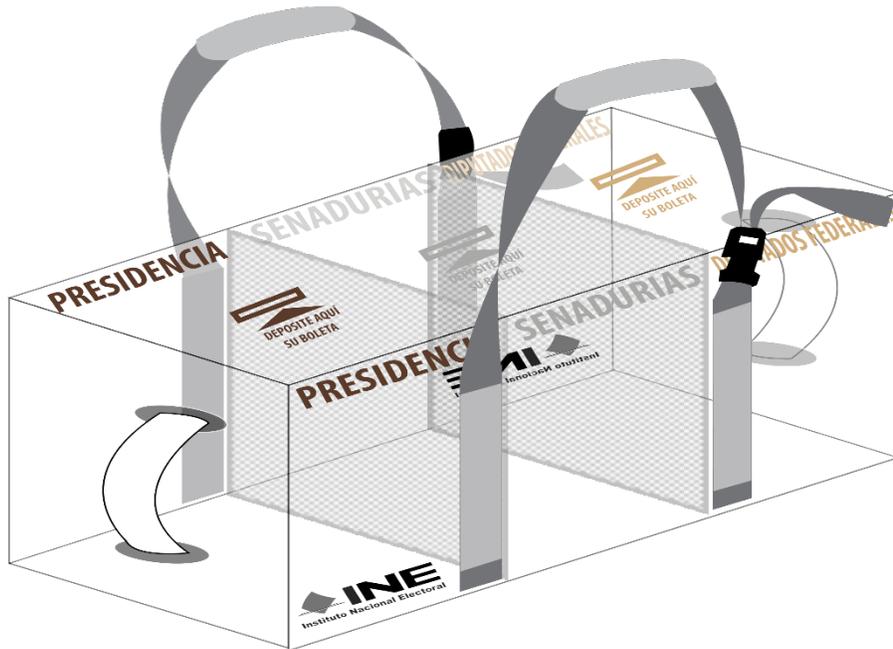
- i) La integración de la mesa directiva de casilla deberá realizarse conforme a lo establecido por la LGIPE. En el caso de las entidades federativas con elección concurrente, se deberán integrar como casillas especiales únicas.
- j) De conformidad a lo establecido en el artículo 251, numeral 6 del RE, los consejos distritales designarán, a propuesta de las juntas ejecutivas distritales, a los operadores técnicos responsable y auxiliar del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE).
- k) La acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes se realizará en los mismos términos que las demás casillas especiales que se instalarán en la entidad.
- l) La casilla se dotará con 750 boletas para cada tipo de elección así como de la documentación y material electoral necesarios y las juntas ejecutivas distritales deberán asegurar que se proporcionen los insumos requeridos para su acondicionamiento.
- m) Las 31 juntas ejecutivas locales deberán rendir, en el mes de agosto de 2018 un informe final sobre los resultados obtenidos en la implementación de las casillas especiales para el voto de personas hospitalizada, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia de los centros hospitalarios, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto emita la DEOE.

Anexo 1, Centros Hospitalarios en la Ciudad de México

Fuente:  
la  
Planeación  
30 de

Elaborado por  
Dirección de  
y Seguimiento,  
enero 2018.

Anexo



Propuesta de Urna Portátil (Mochila-Urna o Caja-Urna)  
Propuesta 1, Mochila-Urna Móvil, con base en el Paquete Electoral

**Propuesta 2, Caja-Urna Móvil, con base en la Urna Electoral**

Fuente: Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento, 30 de enero 2018.

